

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 514**

13 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

*Referido a las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Hacienda*

**LEY**

Para que la Compañía de Parques Nacionales y el Departamento de Recreación y Deportes construyan, en aquellas facilidades que así lo permita, la “Plaza del Grafitero”, a los fines de proveer un espacio adecuado para que estos artistas puedan exponer y compartir su arte con el pueblo puertorriqueño y erradicar las pinturas, letras o diseños abstractos en paredes de edificios públicos o privados, verjas de residencias particulares, puentes u otros lugares de su estructura, faroles del alumbrado eléctrico, o en cualquier lugar que ocasione daños a la propiedad ajena o que afecte la belleza y el ambiente.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El P. de la C. 3049 con fecha de 15 de febrero de 2000, establecía en su exposición de motivos lo siguiente:

*“Millones de dólares en daños a la propiedad, el deterioro de la belleza y el ambiente es el saldo anual de una conducta social reprochable y censurable por parte de ciudadanos que se dedican a pintar letras y diseños abstractos, comúnmente denominados como “graffiti”, en edificios públicos y privados, verjas, puentes, faroles del alumbrado eléctrico, entre otras cosas estructuras severamente afectadas por esta irresponsable práctica.*

*Llama la atención el hecho de que hay disposiciones vigentes para sancionar a aquellas personas que se dedican a ocasionar estos daños a la propiedad ajena. Sin embargo, existe una proliferación de estructuras en pueblos y ciudades del país marcadas con “graffiti”, razón por la que es menester aplicar nuevas y más severas disposiciones para desalentar esta indecorosa práctica.*

*Existen unas áreas en nuestras poblaciones que se deben respetar y no pintar en las mismas letras o diseños abstractos. Esto, en modo alguno, pretende coartar los derechos de expresión de*

*los ciudadanos, sino más bien evitar la destrucción de la propiedad y proteger la estética y belleza de nuestros alrededores, así como la calidad del ambiente”.*

Esta medida no fue avalada por la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes.

El espíritu de una ley debe buscar regular, prohibir, disponer, o en efecto proveer, algún remedio para cierta conducta de la sociedad. Castigar una conducta aparentemente “impropia” como lo es el pintar o graficar en diversas estructuras sin antes buscar una solución alterna a dicha práctica, no resuelve el problema.

No cabe duda de que las personas que grafican poseen un talento extraordinario. La diferencia es dónde y qué pintar. Si no se les provee un espacio adecuado donde practicar y exponer su arte, seguiremos encontrando diseños y dibujos, algunos con algún mensaje violento, en lugares donde dicho arte se torna dañino a la propiedad y al medio ambiente.

El Gobierno de Puerto Rico ha tratado de imponer medidas dirigidas a erradicar los graffiti en los espacios públicos y privados sin resultado positivo alguno. Y es que resulta difícil acallar la expresión de un grupo que necesita manifestarse y que con su arte nos están enviando un mensaje claro de que *“existimos y no nos hacen caso”*.

Es importante, si queremos realmente buscar una solución a este problema, balancear los intereses de las partes negociando qué y dónde pintar.

Muchos de nuestros parques nacionales se utilizan como centro de esparcimiento para que familias puertorriqueñas lleven sus hijos a correr bicicleta, utilizar columpios y tener acceso a dulces y refrigerios. Muchos de nuestros parques carecen de un atractivo real que motive la visita masiva de personas para otras actividades.

La creación de estos espacios para que estos artistas se expresen, será de gran atractivo turístico y local. La creación de competencias internacionales, torneos y otros, pueden promocionar a Puerto Rico a la vez que se fomenta el arte en nuestra juventud y se busca erradicar la proliferación del daño ambiental y estructural como resultado del graffiti desordenado.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se ordena a la Compañía de Parques Nacionales y al Departamento de
- 2 Recreación y Deportes, a que se construya, en aquellas facilidades recreativas que así lo
- 3 permitan, la Plaza del Grafitero, con el fin de proveer un espacio adecuado para que los
- 4 artistas que grafican puedan exponer y compartir su arte con el pueblo puertorriqueño.

1        Artículo 2. - La Compañía de Parques Nacionales y el Departamento de Recreación y  
2 Deportes incluirán en su presupuesto anual de gastos, los fondos necesarios para la  
3 implementación de esta Ley.

4        Artículo 3. - La Compañía de Parques Nacionales y el Departamento de Recreación y  
5 Deportes deberán adoptar las reglas y reglamentos necesarios para la implementación y  
6 cumplimiento de esta Ley.

7        Artículo 4. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.